



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No.

302

06 SEP 2022

*“Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento”.*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 074 de 2022 y el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y los municipios capitales de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen, que cumplirá las funciones que le sean asignadas.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015, establece que *“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

*Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**Parágrafo.** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto".

Que el Comité de Conciliación decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, establece como una de las funciones del Comité de Conciliación, la de *dictar su propio reglamento*".

Que a través de la Resolución No. 000299 del 25 de junio de 2013, la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC creó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, y por medio de la Resolución No. 000001 del 11 de julio de 2014 reglamentó su funcionamiento, normativa que fue modificada por la Resolución No. 282 del 1 de septiembre de 2016.

Que mediante el Decreto 1167 de 2016 se suprimieron y se modificaron algunas disposiciones del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, inherentes al funcionamiento y composición del Comité de Conciliación.

Que el Gobierno Nacional expidió el 21 de enero de 2022 el Decreto 074 "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales".

Que la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC fue seleccionada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE para hacer parte de un proyecto que brinda asesoría para la implementación del Modelo Óptimo de Gestión- MOG. Este proyecto busca que las entidades adquieran herramientas efectivas que contribuyan a la prevención del daño antijurídico y mejoramiento de la gestión en actividades propias del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Que en el marco de la implementación del Modelo Óptimo de Gestión- MOG y de los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, se hace necesario actualizar el reglamento de funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- Agencia ITRC.

Que los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial aprobaron el nuevo reglamento en sesión virtual llevada a cabo el 19 de julio de 2022, según consta en el acta No. 6 de 2022.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

Que el Protocolo 17 de los Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, indica sobre la adopción y expedición del Reglamento del Comité de Conciliación lo siguiente: "La secretaría técnica presentará el proyecto de reglamento para consideración y aprobación del Comité de Conciliación. Aprobado el reglamento, éste será formalmente adoptado para que resulte vinculante al interior de la entidad. Con tal propósito, se agotará el trámite previsto por la entidad para la producción normativa interna, a efectos de que el representante legal de la entidad expida el respectivo documento de adopción (Resolución, Circular, Memorando, etc.) mediante el cual se adopte el reglamento del Comité de Conciliación ...".

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **CREAR** el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- Agencia ITRC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **CONFORMAR** el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Agencia ITRC, el cual estará conformado por funcionarios e invitados permanentes y ocasionales.

Serán miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto:

1. El Director(a) General de la Agencia o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario(a) General.
3. El Subdirector(a) de Asuntos Legales.
4. El Subdirector(a) de Auditoría y Gestión del Riesgo.
5. El Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación.
6. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La participación de los miembros permanentes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 2.1.1.1. conforme lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Invitados permanentes con voz, pero sin voto:

1. El apoderado(a) que represente los intereses de la Agencia ITRC en cada proceso o mecanismo de solución alternativo de conflicto.
2. El Jefe(a) de la Oficina Asesora de Control Interno.
3. El Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**PARÁGRAFO TERCERO.** En ausencias temporales del secretario técnico del Comité, el Presidente del Comité designará un Secretario Ad hoc, quien se encargará de elaborar la respectiva acta y ejercerá las funciones establecidas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Se prohíbe la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a: i) funcionarios que no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, ii) contratistas, y iii) personas ajenas a la entidad; exceptuando los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales.<sup>1</sup>

**PARÁGRAFO QUINTO.** Invitados ocasionales con voz, pero sin voto: Para los funcionarios de la entidad que, por su condición jerárquica, técnica y/o funcional, deban asistir para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, la invitación será de obligatoria aceptación y cumplimiento.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Participación de la ANDJE. Cuando el Comité de Conciliación Judicial y Extrajudicial de la Agencia ITRC lo estime conveniente, podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien participará con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO TERCERO. – TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y/O CONFLICTO DE INTERESES.** A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Agencia ITRC, si alguno de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses previstas en el artículo 140 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 11 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 44 del Código General Disciplinario, deberá informarlo al Comité de manera previa al inicio de la deliberación sobre el asunto o asuntos afectados por el impedimento, recusación o conflicto de intereses manifestado.

Los demás integrantes asistentes a la sesión decidirán sobre si procede o no el impedimento, recusación y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir sobre el asunto o asuntos afectados.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual, los demás integrantes del Comité escucharán al integrante recusado para conocer si este acepta o no los hechos en los que se fundamenta la causal alegada, antes de decidir.

---

<sup>1</sup> La ANDJE precisó que la norma excluye la posibilidad de que un profesional vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales pueda tener asiento en el citado Comité. Concepto radicado n° 20141030007981-OAJ de fecha 21-02-2014.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**ARTÍCULO CUARTO. – DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.** Para adelantar las sesiones ordinarias, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Agencia ITRC se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la entidad, o no presencial mediante la realización de reuniones virtuales o a través de correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación idóneo que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO. Sesiones extraordinarias.** El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Presidente, el Subdirector(a) de Asuntos Legales, o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule el Secretario(a) Técnico, en los términos señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. – QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES.** El Comité deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las decisiones y proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes o participantes de la sesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; en el evento de persistir, el Director(a) General de la Agencia ITRC o su delegado será quien decidirá el asunto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO. – SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO.** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta de sesión respectiva.

Aquellos miembros del Comité que voten favorablemente pero que deseen aclarar las decisiones de su voto, deberán expresar las mismas de lo cual se dejará constancia en el acta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ADOPTAR** el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- Agencia ITRC, el cual obra en documento anexo y hace parte integral de la presente resolución.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial aprobaron el reglamento en sesión virtual llevada a cabo el 19 de julio de 2022, según consta en el acta No. 6 de 2022.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DEROGATORIA Y VIGENCIA.** La presente resolución deroga en su integridad la Resolución No. 000001 del 11 de julio de 2014 y la Resolución No. 282 del 1° de septiembre de 2016 y rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICACIÓN.** El contenido de la presente resolución se comunicará por Secretaría General a los miembros del Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - PUBLICACIÓN.** La presente resolución se publicará en la página web de la entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 06 SEP 2022

**DIANA RICHARDSON PEÑA**  
Directora General

Proyectó: Doris del Pilar Molina Romero- Gestor Subdirección de Asuntos Legales.  
Revisó: Claudia Marcela Maldonado Avendaño- Subdirectora de Asuntos Legales.



Agencia del Inspector General de Tributos,  
Rentas y Contribuciones Parafiscales

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y  
EXTRAJUDICIAL DE LA U.A.E. AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,  
RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- AGENCIA ITRC.**

**CAPÍTULO 1  
DISPOSICIONES GENERALES**

**1.1. Definición.** El Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Nación- U.A.E. Agencia ITRC.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los integrantes del Comité.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto público.

**1.2. Principios.** Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la Agencia ITRC, actuarán conforme a los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses y el patrimonio público de la Entidad.

Con el propósito de contribuir con herramientas que faciliten la operatividad de las sesiones, el Comité podrá realizar sesiones virtuales, siempre que el medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia permita probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o filmaciones, correos electrónicos o video conferencia, entre otros.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "**Artículo 216. Utilización de medios electrónicos para efectos probatorios.** Será admisible la utilización de medios electrónicos para efectos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia y en concordancia con las disposiciones de este Código y las del Código de Procedimiento Civil."

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**1.3. Funciones.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- Agencia ITRC cumplirá las siguientes funciones:

- 1.3.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 1.3.2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 1.3.3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Agencia ITRC, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandada o condenada la entidad; y las posibles deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 1.3.4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, mediación entre entidades públicas y la conciliación, y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluidos los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 1.3.5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar la normatividad vigente y las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. La decisión de procedencia de conciliación, así como la de su improcedencia deberá ser debidamente argumentada y sustentada por el Comité de Conciliación y estará contenida en el acta respectiva.
- 1.3.6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, de acuerdo con el análisis y recomendación que para el efecto se presente.



Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento"*.

- 1.3.7. Informar a través de la secretaría técnica del Comité al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición, anexando copia de la providencia condenatoria, la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015.
- 1.3.8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 1.3.9. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.
- 1.3.10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 1.3.11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- 1.3.12. Dictar y mantener permanentemente actualizado el Reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Agencia ITRC.
- 1.3.13. Autorizar someter al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los conflictos que se puedan suscitar entre la Agencia ITRC y entidades u organismos del orden nacional.
- 1.3.14. Elaborar y aprobar de manera anual el Plan de Acción del Comité de Conciliación.
- 1.3.15. Entregar la información que requieran los particulares u otras oficinas de la entidad, siempre y cuando no esté sujeta a reserva.
- 1.3.16. Diligenciar y aprobar los informes solicitados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las entidades de vigilancia y control, y los Despachos Judiciales.
- 1.3.17. Estudiar la viabilidad y conveniencia de adoptar estrategias en materia de representación judicial y extrajudicial tales como la suscripción de contratos de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

prestación de servicios, convenios interadministrativos o actos de delegación, para llevar a cabo una representación judicial o extrajudicial conjunta, en atención a la ausencia de personería jurídica de la Agencia ITRC.

1.3.18. Establecer directrices y/o condiciones para seleccionar los casos o procesos en los cuales procede la representación conjunta de la entidad, de acuerdo con estrategias de gestión de la Agencia ITRC.

1.3.19. Las demás que le sean asignadas por la Ley.

## CAPÍTULO 2 DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**2.1. Convocatoria.** De manera ordinaria el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar por correo electrónico a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la entidad con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

**2.1.1.** Se extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia sea necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité. Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité la ficha técnica, que efectúe el apoderado(a) a quien le corresponderá la presentación del caso.

**2.1.2.** De manera extraordinaria el Secretario(a) Técnico del Comité procederá a convocar con al menos un (1) día de anticipación, en la que se debe adjuntar a cada miembro del Comité de Conciliación las fichas técnicas que elaboren los apoderados.

**2.2. Inasistencia a las sesiones.** Cuando algún miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial o invitado no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo por correo electrónico enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión.

En la correspondiente acta de cada sesión, el Secretario(a) Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó o no justificación en forma oportuna.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**2.3. Suspensión de sesiones.** Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma reunión se señalará fecha y hora para su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico.

**2.4. Elaboración del orden del día.** El Secretario(a) Técnico(a) del Comité será el encargado de preparar el orden del día, es decir, el listado de asuntos que serán tratados en el comité, los cuales pueden ser organizados bajo criterios de prioridad y teniendo en cuenta el ciclo de defensa jurídica, y las similitudes entre los casos a presentar.

El documento que contenga el orden del día, llevará anexa la documentación que se requiera para su completo estudio por parte de los miembros del comité y de los invitados que deban asistir.

**2.5. Aprobación del orden del día.** En el día y hora señalados, el Presidente(a) del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial instalará la sesión. A continuación, el Secretario(a) Técnico informará al Presidente(a) sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, si las hubiere, verificará el quórum y dará lectura al orden del día el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.

**2.6. Desarrollo de las sesiones.** En el día y hora especificados en la convocatoria se instalará la sesión, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

2.6.1. El Secretario(a) Técnico presentará a los invitados, si a ello hubiere lugar, seguidamente verificará el quórum, dejando constancia de ello en la respectiva acta e informará de las excusas que por inasistencia se alleguen.

2.6.2. El Secretario Técnico dará lectura al orden del día, el cual será puesto a consideración y aprobación de los integrantes del Comité de Conciliación, quienes podrán proponer modificaciones, las cuales deberán ser sometidas a votación.

2.6.3. Una vez aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. El Secretario Técnico dará el uso de la palabra al apoderado(a) del caso, quien presentará cada una de las fichas técnicas de conformidad con el orden del día, indicando los antecedentes, pretensiones y fundamentos de las mismas, aportando para el efecto la documentación respectiva.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento"*.

2.6.4. Realizada la anterior presentación, los integrantes del Comité de Conciliación deliberarán, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación.

2.6.5. A fin de adoptar las determinaciones que correspondan, una vez efectuada la respectiva deliberación, el Secretario(a) Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión. Las decisiones del Comité serán de obligatorio cumplimiento.

2.6.6. Una vez abordados todos los asuntos del orden del día, el Secretario(a) Técnico dará por terminada la sesión.

2.6.7. Las sesiones presenciales y virtuales las presidirá el Director(a) General de la Agencia ITRC o su delegado, y ante su falta temporal, este será presidido por el funcionario de mayor jerarquía asistente o participante de la misma.

2.6.8. Las sesiones presenciales y reuniones virtuales del Comité de Conciliación podrán registrarse mediante grabaciones de audio, con apoyo de tecnología informática y los medios disponibles en la Agencia ITRC. El Secretario(a) Técnico(a) del Comité dispondrá la incorporación de las grabaciones realizadas y asegurará el archivo de las actas y de las fichas técnicas.

### CAPÍTULO 3

#### ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

**3.1. Fichas Técnicas.** El abogado(a) que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial, conciliación extrajudicial, pacto de cumplimiento o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, establecidos en la ley, la jurisprudencia y en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado- EKOGUI.

Con anterioridad a la fecha de la sesión del Comité de Conciliación y si se considera necesario, cada uno de los apoderados deberá solicitar al competente, informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción judicial o en la solicitud de conciliación u otro mecanismo de solución de conflicto, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**3.2. Plazo de elaboración de las fichas técnicas.** Una vez recibida la solicitud de conciliación extrajudicial o de trámite de otro mecanismo de solución alternativa de conflicto, el apoderado(a) designado para el efecto deberá elaborar la ficha técnica en el formato del sistema Ekogui, apoyado en el formato de Ficha Técnica de Conciliación Agencia ITRC.

Una vez recibida la solicitud de conciliación extrajudicial u otro mecanismo de solución alternativa de conflictos, el Comité de Conciliación Judicial y Extrajudicial de la Agencia ITRC cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, por lo que el apoderado(a) deberá solicitar su inclusión para deliberación y decisión en la sesión más próxima del Comité.

De igual forma, para las audiencias de conciliación judiciales, una vez se fije fecha para la audiencia, el apoderado(a) debe elaborar la ficha técnica para el respectivo análisis del Comité.

**3.3. Solicitudes de conciliación de bloque.** Para los asuntos judiciales y extrajudiciales que requieran ser sometidos al Comité de Conciliación en los cuales se presenten idénticos fundamentos de derechos y pretensiones, los miembros del Comité podrán adoptar una directriz general e impartir estrategias de defensa a los apoderados. En esta medida, los apoderados que lleven la representación de la Agencia ITRC para estos asuntos deberán relacionar en las fichas técnicas si se tiene directriz sobre el caso y será el Comité quien determine si seguirá los lineamientos fijados en la directriz, o si por el contrario se deberá fijar una nueva posición.

3.3.1. Para efectos de establecer las estrategias de defensa judicial, el Comité de Conciliación deberá tener en cuenta criterios como reiteración, complejidad e impacto.

3.3.2. Se deberán documentar, organizar y socializar las estrategias de defensa diseñadas por el Comité de Conciliación, garantizando el secreto profesional.

#### **CAPÍTULO 4 SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y CERTIFICACIONES**

**4.1. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un profesional del derecho de planta de la Subdirección de Asuntos Legales de la Agencia ITRC, designado en sesión presencial o virtual por los miembros del Comité de Conciliación quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento"*.

4.1.1. Convocar a los integrantes del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias con la antelación señalada en el presente reglamento e invitar a quienes deban participar en las mismas, indicando el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la reunión, para lo cual deberá remitir el resumen ejecutivo de los asuntos a tratar en la respectiva sesión, junto con las fichas técnicas de conciliación y demás documentación según los temas propuestos en el orden del día.

4.1.2. Programar las sesiones del Comité y su correspondiente orden del día.

4.1.3. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señalados en el presente Reglamento.

4.1.4. Agendar las sesiones del Comité en la plataforma e-KOGUI de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como diligenciar las decisiones de cada asunto tratado en el Comité y cierre virtual de cada sesión dentro de la misma plataforma, subiendo los soportes necesarios para ello.

4.1.5. Elaborar las actas de cada sesión del Comité.

4.1.6. Llevar el control de la participación de los miembros del Comité a cada una de las reuniones, dejando constancia en el acta respectiva e indicando cuáles ausencias fueron debidamente justificadas.

4.1.7. Expedir las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación a los apoderados, quienes deben adoptarlas.

4.1.8. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité.

4.1.9. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones que será entregado al representante legal de la Agencia ITRC y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

4.1.10. Preparar los informes internos y externos que requieren las Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Control Interno, así como los entes de control o la Presidencia de la República.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento”.*

4.1.11. Informar semestralmente al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

4.1.12. Mantener contacto permanente con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y presentar los informes que soliciten dentro del término establecido.

4.1.13. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Agencia ITRC.

4.1.14. Elaborar el acto administrativo mediante el cual se adopte la política de prevención del daño antijurídico de la Agencia ITRC.

4.1.15. Rendir informe de los indicadores formulados dentro de la política de prevención del daño antijurídico.

4.1.16. Proyectar y presentar el plan de acción anual a consideración del Comité de Conciliación.

4.1.17. Proyectar y someter a consideración del Comité las modificaciones a que haya lugar dentro de la reglamentación del Comité.

4.1.18. Elaborar y someter a aprobación los perfiles de selección de los abogados externos y agendar de manera semestral el informe de gestión de los procesos asignados a los mismos.

4.1.19. Elaborar y someter a consideración del Comité las directrices institucionales de conciliación de la entidad.

4.1.20. Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el plan de acción.

4.1.21. Efectuar los trámites a que hubiere lugar para la publicación en la página web de la entidad, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia, según lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

4.1.22. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste, de acuerdo con las directrices y lineamientos que, para el manejo y custodia de documentos, adopte la Agencia ITRC.

4.1.23. Las demás que le sean asignadas por la Ley o el Comité.

**4.2.** La designación y/o cualquier cambio de Secretario Técnico deberá ser informado inmediatamente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE.

**4.3. Elaboración de actas.** De cada sesión presencial y/o no presencial del Comité, la Secretaría Técnica elaborará un acta en la que se incluirá la relación de asistentes a la misma, el orden del día, las recomendaciones que respecto de los asuntos tratados formule el Comité y las constancias que sus integrantes consideren pertinentes. Su elaboración se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

4.3.1. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión, así como los audios de las grabaciones de las sesiones presenciales harán parte integral de las respectivas actas, las cuales tendrán una numeración consecutiva y se proyectarán en el formato de calidad que la Agencia ITRC determine.

**4.4. Certificaciones, expedición de copias y reserva de la información.**

4.4.1. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo, se consignará en la respectiva acta, y se certificará por parte del Secretario(a) Técnico(a), para su presentación en el despacho que corresponda.

4.4.2. En caso de presentarse solicitud de copias de documentos o actas del Comité de Conciliación por particulares, la solicitud se remitirá a la Subdirección de Asuntos Legales para que se estudie su procedencia y trámite conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", Ley 1581 de 2012 "Ley de Tratamiento de Datos Personales", y demás disposiciones que le sean aplicables.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

4.4.3. Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación.

4.4.4. Tanto las fichas técnicas que deben elaborar los abogados que presentan los casos para estudio ante el Comité de Conciliación, como las actas en donde se expongan los argumentos de los servidores públicos referidos a las estrategias de defensa de la entidad orientadas a la protección del daño antijurídico, así como las opiniones o puntos de vista del proceso deliberativo de los servidores públicos que intervienen en las sesiones del Comité de Conciliación, o informes catalogados como secreto profesional, estarán cobijados por la reserva de la información.

4.4.5. Cuando la autoridad ante la cual se ejerza la defensa de los intereses de la entidad, no obstante haberse presentado certificación de lo resuelto por el comité con indicación de los fundamentos de la decisión, solicite copia de las actas o de las fichas técnicas, las mismas podrán ser suministradas, excluyendo el texto en donde se haya plasmado la estrategia de defensa de la entidad, o las manifestaciones de sus miembros dentro del proceso deliberativo; en cuyo caso la entidad hará manifestación expresa de esta circunstancia, y se indicará la respectiva motivación, tal como lo exige la ley.

**4.5. Archivo y Custodia de la Información del Comité de Conciliación.** El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica, reposarán en el archivo físico o digital de la Subdirección de Asuntos Legales, siguiendo todos los procedimientos y requerimientos en materia de archivística adoptados por la Agencia ITRC.

El responsable de la custodia y el archivo de estos documentos será del servidor que tenga las funciones de Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación.

## CAPÍTULO 5

### SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

**5.1. Plan de Acción del Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación anualmente aprobará el plan de acción, conforme los lineamientos sugeridos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**5.2. Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.** Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación realizar el informe semestral de gestión del Comité donde se verificarán las acciones y decisiones tomadas por dicha colegiatura.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

En dicho informe se deberá incluir un reporte sobre el avance de cumplimiento del plan de acción y un balance de las funciones y tareas del comité que fueron cumplidas, aquellas que están en proceso de ejecución y las que aún están por implementarse.

**5.3. Participación de la Oficina Asesora de Control Interno.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.3. Modificado por el artículo 2° del Decreto Nacional 1167 de 2016, el Jefe de la Oficina de Control Interno, participará en las sesiones del Comité con voz, pero sin voto, especialmente para verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y velar por la debida aplicación del reglamento, quien además podrá presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

**5.4. Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias.** Es obligatoria la asistencia de los apoderados de la Agencia ITRC a las audiencias judiciales o de conciliación extrajudicial, con el objeto de exponer los motivos por los cuales el Comité de Conciliación considera viable o no presentar fórmula de acuerdo conciliatorio y deberán dejar constancia de tal situación en el acta de la diligencia.

Los apoderados de la Agencia ITRC asistirán a las audiencias con la certificación suscrita por el Secretario Técnico en la que consten los fundamentos de la posición adoptada por el Comité.

## CAPÍTULO 6

### PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA DE LA ENTIDAD.

**6.1. Prevención del Daño Antijurídico y Políticas para la Defensa Judicial de la Entidad.** El Comité de Conciliación deberá formular políticas de prevención del daño antijurídico cada dos (2) años de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para este propósito, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación presentará a los integrantes del Comité, un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas durante los dos años anteriores a la vigencia de la política, en los diferentes temas que dieron lugar a la condena y/o conciliación de la Agencia ITRC, para que el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

Comité analice las causas y determine las políticas pertinentes a efectos de prevenir el riesgo del daño antijurídico.

**6.2. Formulación de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.** El Comité de Conciliación de la Agencia ITRC podrá tomar como insumo de conformidad con las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lo siguiente:

1. La litigiosidad a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
2. Las sentencias o laudos condenatorios a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, según el tipo de acciones.
3. Las solicitudes de conciliación extrajudicial a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
4. Las reclamaciones administrativas a la fecha de corte de la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
5. Los derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras.
6. El mapa de riesgos de la entidad y otros riesgos que tengan la calidad de sobrevinientes.
7. Otros factores relevantes que la entidad considere que pueden ser fuente futura de litigiosidad.
8. Posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa.

**6.3. Procedimiento.** Las causas generales deben ser expresadas de acuerdo con la parametrización de causas del Sistema Único de Gestión de Información Litigiosa del Estado e-KOGUI. Las subcausas serán establecidas por la Agencia ITRC, de conformidad con el hecho, acto, operación o conducta antijurídica específica que se quiera prevenir.

**6.4. Indicadores.** La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en este se asignarán las responsabilidades al interior de la Agencia ITRC.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

**6.5. Implementación y Seguimiento de la Política del Daño Antijurídico.** El Comité de Conciliación de la Agencia ITRC, con el apoyo de la Subdirección de Asuntos Legales y demás dependencias asociadas, deberán asegurar la implementación del plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico durante los dos (2) años calendario siguientes a su formulación y realizar el respectivo seguimiento.

**6.6. Informes.** A más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Agencia ITRC, deberá enviar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el informe anual de cumplimiento del plan de acción de las políticas de prevención del daño antijurídico.

El informe debe incluir los resultados de los indicadores de gestión, impacto y resultado siguiendo la metodología y dentro de los aplicativos suministrados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE.

**6.7. Directrices de Conciliación.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá fijar las directrices institucionales de conciliación señaladas en el numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, con el fin de optimizar, estandarizar, agilizar la toma de decisiones frente a las solicitudes de conciliación en bloque, para efectos de mejorar los tiempos de respuesta y brindar seguridad jurídica, fortaleciendo así la defensa jurídica del Estado.

**6.8.** Esta herramienta se puede aplicar cuantas veces sea necesario, dependiendo del volumen de solicitudes de conciliación, demandas o sentencias de cada entidad, para los casos en que se decida conciliar y para aquellos en que opte no hacerlo.

**6.9.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial adoptará la metodología para la formulación de directrices de la conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, aplicando los mecanismos y aplicativos diseñados para ello.

**6.10. Publicidad.** Las directrices del Comité de Conciliación de la Agencia ITRC, en relación con las políticas de prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a través de su publicación en los medios oficiales de la entidad y serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos de la entidad.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento".

## CAPÍTULO 7 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON ENTIDADES PÚBLICAS

**7.1. Mecanismos para solucionar conflictos entre entidades públicas.** En todos los casos en los que se presenten controversias con otras entidades públicas, antes de iniciar un litigio, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar y decidir la conveniencia de utilizar, como mínimo, uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- 7.1.1. Solicitud a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de concepto para precaver o terminar un litigio.
- 7.1.2. Arreglo directo.
- 7.1.3. Mediación ante la ANDJE

**7.2. Procedimiento para adelantar la solicitud de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.** En los casos en los que el Comité de Conciliación vaya a analizar la solicitud de concepto a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se debe adelantar el siguiente procedimiento:

- 7.2.1. Invitar a la ANDJE a las sesiones de los Comités de Conciliación en las que se analizará y decidirá la propuesta de acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, para que resuelva las diferencias que se discuten en los procesos judiciales o controversias en los que se enfrentan con otra entidad pública.
- 7.2.2. En caso de ser aprobado por los Comités de Conciliación acudir a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se deberá remitir previamente a la ANDJE la solicitud que se le formularía al Consejo de Estado.
- 7.2.3. Dado que la solicitud de concepto solo puede ser formulada por el Gobierno Nacional (Ministerios o Departamentos Administrativos) o por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE, en el primer evento, las entidades interesadas podrán solicitar la intervención de la ANDJE en el trámite de emisión de concepto ante esa Sala.
- 7.2.4. En caso de que la ANDJE decida intervenir en el trámite de la expedición del concepto, las entidades interesadas del orden nacional deberán trabajar de forma conjunta y coordinada con la ANDJE para la participación en las audiencias que se surtan ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.

Continuación de la Resolución *"Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y Extrajudicial de la U.A.E. Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales- ITRC, y se adopta su reglamento"*.

**7.3. Procedimiento para Arreglo Directo:** Sin perjuicio de las obligaciones que atañen a las entidades y organismos estatales en defensa de los intereses litigiosos y patrimoniales del Estado, cuando se presenten controversias jurídicas de contenido económico entre entidades y organismos públicos del orden nacional o entre estos con entidades y organismos públicos del orden territorial, se deberá promover mesas de trabajo en las que se adelanten conversaciones para tratar de solucionar auto compositivamente las diferencias.

**7.4. Procedimiento Mediación de la ANDJE:** En caso de que no se logre un arreglo directo, se deberá acudir a la mediación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y condiciones previstas en el Decreto Ley 4085 de 2011 y el Decreto 1069 de 2015.

El propósito de este mecanismo es que, con la facilitación de dicha Agencia, se analice conjuntamente la problemática surgida entre las entidades y se establezca la mejor alternativa de solución al conflicto.

El mecanismo de la mediación de la ANDJE será aplicable durante la ejecución de los convenios interadministrativos que amenacen con posibles controversias con el fin de lograr la resolución consensuada de sus diferencias y continuar con la normal ejecución y liquidación de dichos convenios.